

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO-PARP-011-18

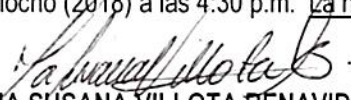
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución No. 046 de 1° de febrero de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación se ordena surtir la notificación por Aviso a los terceros indeterminados con interés en las resultados del mencionado proceso. A continuación, se procede a relacionar el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE JULIO DE 2018
PARP-011-18

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	ASUNTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	LJP-09491	EXPLOTACIONES MINERAS PICAPIEDRAS E.S.A	RESOLUCIÓN VSC No. 000319	16/04/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACION N°LJP-09491,SE DECLARA SU TERMINACION Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Si (Reposición)	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 días siguientes a la notificación.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de Julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora-Punto de Atención Regional Pasto

Elaboró: Angela Alejandra Melo Zambrano-Contratistas



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. **000319** DE

(**16 ABR 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LJP-09491, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 de 09 junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 , modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. DSM No. 3374 de noviembre 10 de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS-, otorgó la Autorización Temporal No. **LJP-09491** al **CONSORCIO VIAL DEL SUR** identificado con Nit. 9003722671, desde la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 14 de noviembre de 2013, para la explotación de QUINIENTOS MIL METROS CUBICOS (500 0000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "DESARROLLO VIAL TRANSVERSAL DEL SUR – MODULO 1. CONSTRUCCION DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO - MOCOA"; cuya área se encuentra ubicada en los municipios de SAN FRANCISCO y SIBUNDOY, en el departamento de NARIÑO. Dicha providencia fue inscrita en Registro Minero Nacional el día 13 de enero de 2011.

Mediante Resolución No. 001047 de 21 de marzo de 2014, la Autoridad Minera otorgó al **CONSORCIO VIAL DEL SUR**, la prórroga de la Autorización Temporal No. **LJP-09491**, desde el 15 de noviembre de 2013 hasta el 16 de septiembre de 2016, acto administrativo cuya inscripción en Registro Minero Nacional se surtió en fecha de 10 de junio de 2014.

Mediante escrito con radicado No. 20165510237832 del 22 de julio de 2016, el representante legal del **CONSORCIO VIAL DEL SUR**, allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **LJP-09491**, hasta el 07 de agosto de 2017.

Que en atención a dicha solicitud el Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitió el Auto GEMTM No. 000008 de 14 de febrero de 2017, notificado a través de estado jurídico PARP-005-17 de fecha 04 de abril de 2017, mediante el cual se requirió al representante legal del **CONSORCIO VIAL SUR**, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir de la notificación del acto administrativo, allegara constancia de prórroga del contrato de obra No. 407 de 2010 objeto de la Autorización Temporal No. **LJP-09491**, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga de la Autorización Temporal

Seguidamente, mediante Auto PARP- 084-17 de fecha 16 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 006-17 de fecha 03 de mayo de 2017, la autoridad minera entre otros pronunciamientos estableció:

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LJP-09491, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. LJP-09491, para que presente el FBM semestral del 2016, recordando respecto de este último que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 4558 de fecha 02/06/2016, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la resolución en mención, el **FBM semestral y anual serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO**, en este caso la autoridad minera no recibirá FBM semestrales y anuales en formato físico, los cuales se tendrían como no presentados; por tanto se le concede al titular un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído..."

Mediante Auto PARP-176-17 de fecha 09 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 008-17 de fecha 18 de julio de 2017 la Autoridad Minera dispuso:

"(...)"

APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-193-LJP-09491-17 del 07 de junio de 2017.

REQUERIR al titular minero **bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente el acto administrativo por medio del cual le otorguen la respectiva Licencia Ambiental proferida por la autoridad ambiental competente. Para lo anterior se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas pertinentes.

"(...)"

Mediante escrito con radicado No. 20175510146032 de 29 de junio de 2017, el representante legal del CONSORCIO VIAL DEL SUR allego desistimiento de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal LJP-09491, junto con la solicitud de cierre y archivo del expediente.

Posteriormente, mediante Concepto Técnico No. PAR-PASTO-208-LJP-09491 de fecha 12 de julio de 2017, la Autoridad Minera concluye y recomienda (Folios 583-584)

"(...) 3.2 Se recomienda aprobar los Formatos Básicos Mineros – FBM - anuales de 2013 y 2015; toda vez que el titular minero dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-084-17 del 16 de 2017, en relación a la presentación de los planos anexos suscritos por un profesional.

3.3 A la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-084-17 del 16 de 2017, en relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016.

3.4 Se recomienda tener en cuenta la solicitud realizada mediante Radicado No. 20175510146032 del 29 de junio 2017, mediante el cual el titular minero presenta desistimiento a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal e intransferible **LJP-09491**, (...)"

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Del estudio de la totalidad del expediente se evidencia que se encuentran varios trámites pendientes para resolver de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Desistimiento de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. LJP-09491 presentada por el representante legal del titular mediante el radicado No. 20175510146032 de 29 de junio de 2017.

Declaración de Terminación de la Autorización Temporal No. LJP-09491.

4

16 ABR 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LJP-09491, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

i Desistimiento de la Solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. LJP-09491

Respecto de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. LJP-09491, presentada por el representante legal del titular mediante el radicado No. 20165510237832 del 22 de julio de 2016, se evidenció que la Autoridad Minera mediante el Auto GEMTM No. 000008 de 14 de febrero de 2017, otorgó al representante legal del CONSORCIO VIAL SUR el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto, para que allegara la constancia de prórroga del contrato de obra objeto de la Autorización Temporal No. LJP-09491, so pena de entender desistida la voluntad de prórroga.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Auto GEMTM No. 000008 de 14 de febrero de 2017, fue notificado por Estado PARP-005-17 de fecha 04 de abril de 2017 y que el término de un (1) mes venció el 04 de mayo de 2017 del mismo año, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento realizado, encontrándose que solo el CONSORCIO VIAL SUR no dio observancia al mismo.

De otra parte, teniendo en cuenta que el desistimiento fue presentado el 29 de junio de 2017, mediante el radicado No. 20175510146032, le corresponde el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual consagra:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrían desistir en cualquier tiempo de sus peticiones. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público, en tal caso expedirán resolución motivada"*

Conforme a la mencionada disposición, el titular de la Autorización Temporal No. LJP-09491 se encuentra facultado por la Ley para desistir de sus peticiones, por lo que esta Vicepresidencia considera procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de prórroga con oficio radicado bajo No. 20165510237832 del 22 de julio de 2016, presentado por el representante legal de la sociedad CONSORCIO VIAL DEL SUR en calidad de beneficiario del título en referencia.

ii. Terminación de la Autorización Temporal No. LJP-09491, por expiración del término por el cual fue concedida.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. DSM No. 3374 de noviembre 10 de 2010, se concedió la Autorización Temporal e intransferible No. LJP-09491 a la sociedad CONSORCIO VIAL DEL SUR, por el término de dos (2) años, diez (10) meses y un (1) día comprendido entre el día 13 de enero de 2011, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 14 de noviembre de 2013; posteriormente, mediante Resolución No. 001047 de 21 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Minería, resolvió prorrogar la autorización temporal hasta el día 16 de septiembre de 2016 y considerando que el titular solicitó el archivo del expediente, esta autoridad procederá de conformidad ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Conforme a lo anterior, respecto de las obligaciones que le asistían al beneficiario del título minero de la referencia, se encuentra establecido que no dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP- 084-17 de fecha 16 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 006-17 de fecha 03 de mayo de 2017 y Auto PARP-176-17 de fecha 09 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 008-17 de fecha 18 de julio de 2017, respecto de: i) Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2016, ii) Presentación del acto administrativo de licenciamiento ambiental expedido por la autoridad competente.

Así las cosas, en relación a la primera de las obligaciones en cita, correspondiente a la presentación electrónica del Formato Básico Minero- FBM Semestral del año 2016, dicho requerimiento se efectuó en forma **SIMPLE** y **NO** bajo apercibimiento de multa, razón por la cual es improcedente la imposición de multa, por cuanto siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas, era necesario la realización de un requerimiento previo bajo esta connotación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LJP-09491, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, respecto de la segunda de las obligaciones mencionadas, alusiva a la no presentación de licencia ambiental, en vista de lo evidenciado en el Informe de Fiscalización Integral No. 8400 de 24/02/2014 y los Informes de Visita Técnica de Seguimiento y Control Nos. IV-PARP-029-LJP-09491-158 de 26/02/2015, IV -PARP-171-LJP-09491-15 de 14/08/2015, IV-PARP-174-LJP-09491-16 de 19/09/2016 y IV-PARP-059-LJP-09491 de 05/06/2017, dan cuenta con total claridad, que sobre el área de la Autorización Temporal No. LJP-09491, no se desarrolló actividad minera alguna, no se evidenció el montaje de maquinaria y/o equipos para adelantar alguna actividad de arranque, transporte, explotación y beneficio dentro del área de la autorización y mucho menos se contó con recurso humano para adelantar alguna actividad, adicionado el hecho de que los formularios de regalías allegados se entregaron y reportaron en ceros, se considera inocuo imponer multa por su desatención.

Visto lo anterior, es preciso aclarar, que dentro del presente acto administrativo, esta autoridad procederá a requerir nuevamente de forma simple el FBM Semestral de 2016 y acoger las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-208-LJP-09491 de fecha 12 de julio de 2017, en lo referente a las obligaciones pendientes que fueron causadas en vigencia del título minero; lo anterior, a fin de garantizar que dentro del expediente minero reposen todos los documentos técnicos necesarios, salvo la referida a la presentación de la licencia ambiental, la cual en virtud de su terminación ya no será necesaria.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento de la prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. LJP-09491, solicitada por el Representante legal del **CONSORCIO VIAL DEL SUR** identificado con Nit. 9003722671, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. LJP-09491, otorgada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** al **CONSORCIO VIAL DEL SUR** identificado con Nit. 9003722671, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

Parágrafo: Se recuerda al Representante Legal de la sociedad **CONSORCIO VIAL DEL SUR** identificado con Nit. 9003722671, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. LJP-09491 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2016. Para cumplir con esta obligación, se otorga al titular de la Autorización Temporal No. LJP-09491 un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - anuales de 2013 y 2015, toda vez que el titular minero dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-084-17 del 16 de 2017, en relación a la presentación de los planos anexos suscritos por un profesional.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia y conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LJP-09491, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Representante Legal del **CONSORCIO VIAL DEL SUR** identificado con Nit. 9003722671, o a través de su apoderado (a), a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a la Calle 98 A No. 49 - 42 Barrio la Castellana. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OLTAVO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente LJP-09491

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Alvaro Javier Figueroa D. / Abogado PAR PASTO
Aprobó: María Susana Villica Benavides, (Gestora T1 Grado 10 PAR PASTO.
Firmó: Monica Modesta Abogada GSC ZO
Vo. Bo. Joel Darío Pineda Puerta Coordinador GSC ZO
Revisó: Jozé Camilo Jaramio Abogado VSC.

